

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 0213
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE NATAGAIMA, TOLIMA
Acto revisado: DECRETO 024 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACION CAUSADA POR LA PANDEMIA EL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Remitido por el Consejo de Estado, se recibió en la oficina judicial el 4 de mayo de 2020, el **Decreto 024 del 17 de marzo de 2020**, “*por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación causada por la pandemia el coronavirus (COVID 19) en el municipio de Natagaima – Tolima y se dictan otras disposiciones*”, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad, en única instancia, sobre el **Decreto 024 del 17 de marzo de 2020** proferido por el Alcalde municipal de Natagaima, “**por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación causada por la pandemia el coronavirus (COVID 19) en el municipio de Natagaima – Tolima y se dictan otras disposiciones**”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE NATAGAIMA, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **oficiese**.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Oficiese de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

CUARTO: ORDENAR a la administración municipal de NATAGAIMA que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

Referencia: CA 00213

3

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Norma Revisada: DECRETO 024 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACION CAUSADA POR LA PANDEMIA EL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

SEXO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00213

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DEL NATAGAIMA

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO 024 DE 17 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACION CAUSADA POR LA PANDEMIA EL CORONAVIRUS (COVID 19) EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA DE RECIBO: 4 de mayo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

REFERENCIA - CA – 00213

Fecha : 04/may/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	04/may/2020
REPARTIDO AL DESPACHO	003	832	

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD809106	DECRETO 024 NATAGAIMA		01 *"
SD809107	NO		02 *"

אזהרה: אזהרה על פרטי זה

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Ref.: Control inmediato de legalidad – competencia territorial

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19. En consideración a lo anterior, y en desarrollo de los decretos legislativos, las entidades territoriales, en ejercicio de la función administrativa, han adoptado medidas de carácter general, las cuales, de conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, deberán ser objeto de un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En ejercicio de tales facultades, autoridades del departamento de Tolima remitieron a la secretaría general del Consejo de Estado algunos actos administrativos proferidos en desarrollo de los decretos legislativos, con el fin de que se les impartiera el trámite previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el numeral 14 del artículo 151 del mismo estatuto procesal, se observa que la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad de esos actos le corresponde al tribunal del lugar donde estos fueron expedidos.

Como consecuencia, y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas, se ordenará la inmediata remisión de los actos administrativos que se relacionan en el documento anexo al Tribunal Administrativo de Tolima.

Por lo expuesto,



PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación remítanse al Tribunal Administrativo de Tolima, a la mayor brevedad posible, los actos administrativos relacionados en el documento anexo.

CÚMPLASE

Original firmado

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Vicepresidente



CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Departamento de Tolima

1. Decreto 048 del 12 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias en el municipio de El Guamo Tolima a efectos de prevenir la propagación del COVID-19 en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020"
2. Decreto 049 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias transitorias en el municipio de Guamo – Tolima a efectos de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en cumplimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante resolución 385 de 2020"
3. Decreto 053 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de orden público en el municipio de Guamo – Tolima en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"
4. Decreto 054 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de El Guamo – Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones"
5. Decreto 055 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de El Guamo – Tolima en virtud a la calamidad pública decretada en el municipio con ocasión del coronavirus COVID-19"
6. Decreto 056 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de El Guamo: "Por medio del cual se adoptan una decisión de orden público y se proroga los efectos del Decreto N. – 055 del 20 de marzo de 2020"
7. Circular 030 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Acciones para la prevención de contagio de COVID-19"
8. Circular 031 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Guamo: "Cumplimiento Decreto 0294 del 17 de marzo

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

de 2020, por medio del cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima”

9. Decreto 024 del 17 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación causada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el municipio de Natagaima – Tolima, y se dictan otras disposiciones”
10. Decreto 025 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas transitorias adoptadas por el gobierno departamental del Tolima en virtud de la declaratoria de la calamidad pública con ocasión al coronavirus (COVID-19) en el municipio de Natagaima – Tolima, y se dictan otras disposiciones”
11. Decreto 026 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Natagaima: “Por medio del cual se acogen medidas transitorias que garanticen el orden público en el municipio de Natagaima en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones”
12. Decreto 038 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de policía en el municipio de Dolores – Tolima, necesarias para preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”
13. Decreto 039 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 037 del 12 de marzo de 2020, se suspende la atención al público en la Alcaldía de Dolores – Tolima y se dictan otras disposiciones”
14. Decreto 040 del 19 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio Dolores – Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”
15. Decreto 041 del 20 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se declara el toque de queda y se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Dolores – Tolima en virtud a la calamidad decretara en el municipio con ocasión del coronavirus COVID-19”
16. Decreto 042 del 23 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se prorroga los efectos del Decreto No. 041 del 20 de marzo de 2020”

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

17. Decreto 043 del 24 de marzo del 2020, proferida por el alcalde del municipio de Dolores: “Por medio del cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria con ocasión a la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”
18. **Decreto N 046** del 01 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se adoptan otras medidas transitorias para garantizar orden público en el municipio de dolores en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el presidente de la república.”
19. **Decreto N 051** del 13 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y dictan otras disposiciones.”
20. **Decreto N 052** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se modifica el decreto No.046 del 01 de Abril del 2020 y se dictan otras disposiciones.”
21. **Decreto N 053** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas que cursan en la alcaldía de dolores, durante del aislamiento preventivo obligatorio por el gobierno nacional, en el marco de la pandemia del virus COVID-19.”
22. **Decreto N 054** del 14 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Dolores, “por medio del cual se corrige el decreto No.052 del 14 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.”
23. **Decreto N 013** del 17 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara la emergencia sanitaria preventiva y transitoria para la contención del coronavirus covid-19, se ordena el toque de queda y ley seca en el municipio de valle de san juan Tolima y se dictan otras disposiciones.”
24. **Decreto N 014** del 17 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de valle de san juan y se adopta parcialmente lo dispuesto en el decreto departamental no. 0293 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones transitorias.”
25. **Decreto N 015** del 20 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se adopta parcialmente lo dispuesto en el decreto no. 0305 del 19 de marzo de 2020 de la gobernación del Tolima y se dictan otras disposiciones transitorias.”

Documento anexo – CIL competencia Tribunal Administrativo de Tolima

26. **Decreto N 016** del 21 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se prorroga los efectos del decreto 015 del 20 de marzo de 2020.”
27. **Decreto N 017** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de valle de san juan con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones.”
28. **Decreto N 018** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de valle de san juan, departamento del Tolima.”
29. **Decreto N 019** del 24 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de la comisaría de familia del municipio de valle de san juan - Tolima, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica.”
30. **Decreto N 021** del 31 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se nombra el gerente del hospital local vito Fasael Gutiérrez Pedraza, E.S.E. del municipio de valle de san juan, departamento del Tolima.”
31. **Decreto N 022** del 31 de Marzo del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se modifica de manera transitoria y excepcional el plazo de presentación y pago de los tributos administrados en el municipio de valle de san juan - Tolima para la vigencia fiscal 2020.”
32. **Decreto N 025** del 09 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se adoptan medidas especiales, incluida la de circulación de ciudadanos en el municipio de valle de san juan - departamento del Tolima, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID -19.”
33. **Decreto N 026** del 12 de Abril del 2020 proferido por el alcalde del municipio de Valle de San Juan, “por medio del cual se prorroga hasta el 27 de abril de 2020, las medidas adoptadas mediante decreto 018 del 24 de marzo de 2020 y 025 del 09 de abril de 2020.”



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Natagaima - Tolima., y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 44.1 y 44.3 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"

Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 22690 20. Fax (08) 2269111 alcaldia@natagaima-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

introducción del nuevo coronavirus (COVID - 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 12 de marzo del corriente mediante la resolución No. 385 declaró la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, advirtiendo que esta declaratoria podría terminar antes o prorrogarse si persiste o aumenta las causas que dieron origen a la mencionada resolución.

Que aunado lo anterior se dictaron varias medidas sanitarias con el objeto de prevenir y evitar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de salud determinó un plan de contingencias para que será adaptado al COVID-19, el cual se podrá modificar y adaptar según el desarrollo de la pandemia.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, expidió la Circular No.0072 del 11 de marzo del 2020, "Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID - 19 en el departamento del Tolima.

Que mediante los decretos Departamentales No. 0293 y 0294 se declaró la calamidad pública en el Departamento del Tolima de conformidad con los dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 por un lapso de seis (6) meses y dicto otras medidas frente, para conjurar los efectos del COVID – 19.

Que de conformidad con el comité del riesgo del Municipio de Natagaima según reunión del día 17 de marzo de 2020, se dispuso tomar las medidas de declaratoria de calamidad pública y adoptar otras medidas administrativas y policivas.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad O un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIAS DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

-POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023-



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

- 1 ordenar. la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada dada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
4. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que aunado lo anterior, se dispusieron otras medidas de prevención tales como el aislamiento y la cuarentena y la cultura de la prevención.

Que el Ejecutivo Municipal tiene el deber constitucional y legal de velar por la salud de los residentes y visitantes del territorio Municipal y velar por la salud pública, lo que hace necesario adoptar las disposiciones del Gobierno Nacional y desplegar todas las acciones necesarias y posibles para prevenir y combatir el COVID – 19 en el territorio.

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Natagaima - Tolima,

DECRETA:

PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Natagaima hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o de incrementarse se prorrogara la presente disposición.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, la adopción del plan de acción específico está a cargo del concejo municipal de gestión del riesgo, por medio del cual se adoptará las labores a desarrollar, coordinación, control y determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y comunidad organizada para el manejo de las áreas que se llegaren a afectar.

PARÁGRAFO 2: Adoptar las medidas especiales en materia de ajuste presupuestal y contratación, necesarias para la atención de la situación de

-POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023-



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

calamidad pública, acudiendo al régimen especial contenido en la ley de gestión del riesgo.

SEGUNDO: Declarar TOQUE DE QUEDA PERMANENTE en el Municipio de Natagaima - Tolima en la zona urbana y rural para adultos mayores de 70 años y menores de edad (18 años), salvo los siguientes casos para garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias durante los próximos 14 días calendario, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Municipio de Natagaima:

1. Los funcionarios del Municipio de Natagaima - Tolima, empresas sociales del estado y descentralizadas expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno, los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos, Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados, Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.; Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Órganos de control, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación. Personal de Vigilancia privada y celaduría, Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen, Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados, Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.

TERCERO: Declarar TOQUE DE QUEDA en el municipio de Natagaima – Tolima, en el área urbana como en la zona rural, a fin de garantizar la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana, de esta manera se evita la aglomeración de personas en espacios públicos y/o privados, desde las 8:00 PM hasta las 5:00 AM, salvo los casos descritos en el artículo anterior, por los próximos 14 días calendario.

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"

Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 22690 20. Fax (08) 2269111 alcaldia@natagaima-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

CUARTO: Prohibir, el funcionamiento y atención al público, de bares, salones sociales, estancos, clubes, casas de lenocinio, tabernas, billares, canchas de tejo, galleras, bingos, casinos, casas de juegos de azar, discotecas, establecimientos dedicados a la venta de licor o bebidas embriagantes, y cualquier otro establecimiento que tenga asistencia concurrida por los próximos 14 días calendario.

QUINTO: No se permitirá la celebración o aglomeración en templos religiosos de más de 50 personas en zonas comunes o recintos cerrados, las cuales deberán estar ubicadas en una distancia una de la otra; mínimo de 2 metros de distancia y mantener las medidas de seguridad e higiene como la desinfección del lugar, el lavado permanente de manos y el uso de tapabocas, por los próximos 14 días calendario en la zona urbana y rural.

SEXTO: Restringir actividades sobre la plazoleta principal (plaza de la constitución), unidades deportivas del Municipio, piscinas públicas y privadas, gimnasios, centros integrales, casa de la cultura, centro de entrenamiento deportivo donde concurren más de 10 personas, así como, la circulación y alquiler de carros a batería u otra tracción, pinturitas, alquiler de inflables, entre otros, de esta manera se evita la aglomeración de personas en espacios públicos y/o privados a cualquier hora del día, por los próximos 14 días calendario.

SEPTIMO: Prohibir el ingreso al Municipio de vendedores ambulantes o estacionarios provenientes de otros Municipios.

OCTAVO: Mediante comunicación escrita a través de las diferentes secretarías de despacho requerir a las múltiples empresas del sector público y privado con y sin ánimo de lucro que presten algún servicio o tengan actividad comercial o mercantil en el territorio adoptar las siguientes medidas preventivas sanitarias:

1. Evitar el contacto con personas enfermas.
2. Al estornudar cubrirse la cara con la parte interna del codo.
3. Si tiene síntomas de resfriado quedarse en casa y usar tapabocas.
4. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
5. Evitar aglomeración de más de 10 personas.
6. Ventilación la casa o lugar de trabajo.

NOVENO: Limitar el servicio hotelero de ciudadanos que provengan del exterior o ciudades donde se tienen casos positivos de COVID – 19 o hayan estado en dichas ciudades o municipios para lo cual se debe llevar un censo y reporte diario en donde se deben establecer como mínimos los siguientes datos para ser

-POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023-



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

reportados a las autoridades de policía, migración Colombia y salud del Municipio así:

1. Nombre e identificación de todos y cada uno de los usuarios.
2. Lugar de origen
3. Lugares por donde ha pasado durante su viaje
4. Si ha tenido contacto con personas que hayan estado en el extranjero
5. Si ha tenido contacto con personas que tengan duda o hayan dado positivo en COVID – 19.

DECIMO: Ordenara las empresas y vehículos que prestan el servicio público de transporte municipal e intermunicipal de pasajeros en el Municipio de Natagaima que durante el término de 14 días calendario, deberán operar con el 50% de su capacidad transportadora, hacer mínimo en el día 2 jornadas de desinfección de los vehículos, exigir a los usuarios el uso de tapabocas durante el viaje y su descenso en el municipio así como también el lavado o desinfección de las manos con agua y jabón y/o antibacterial, para el efecto la autoridad a través de sus diferentes agentes verificará el cumplimiento de la presente medida.

DECIMA PRIMERA: Los centros de aprovisionamiento, supermercados locales y de cadena y las plazas de mercado y mercados campesinos durante los próximos 14 días calendario, tendrán un horario de funcionamiento, entre las 5:00 AM hasta la 6:30 PM, a efectos de garantizar el abastecimiento de víveres y abarrotes a la población Natagaimuna.

Parágrafo: El horario de abastecimiento de las plazas de mercado y supermercados del Municipio de Natagaima continuará operando en el horario habitual, para ello, las empresas y comerciantes gestionaran el permiso ante la Secretaría General y de Gobierno de las personas requeridas en esta operación la cual garantice el abastecimiento, en las galerías, plazas de mercado o supermercados que requieran un plazo mayor, de permanencia al de las 6:30 PM deberán tramitar el correspondiente permiso ante la secretaria General y de Gobierno del Municipio a efectos de evitar sanciones por violación a las medidas prescritas en el presente acto.

DECIMA SEGUNDA: Medidas administrativas para la administración central:

- Autorizar el trabajo en casa de los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Municipio de Natagaima e incentivar la practica en las demás entidades públicas y privadas del Municipio de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024
17 de marzo de 2020

- Dar aplicación a la resolución No. 121 del 13 de marzo de 2020 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública para aquellas personas que no puedan desarrollar su trabajo en casa; para lo cual se acogen para la administración municipal de Natagaima un horario de trabajo de 6:00 AM a 3:00 PM y otro de 10:00 AM a 7:00 PM, los cuales serán aplicados por la secretaria General y de Gobierno quien determinará según la necesidad que empleados y contratistas desarrollar sus funciones y actividades en cada uno de los horarios e indicará desde y hasta cuando aplica este horario para cada persona en particular sin exceder los términos del presente decreto.
- Implementar las líneas de atención, información y asesoría ciudadana a las siguientes líneas 316-4740149 y 310-7567027.
- Recomendar a las entidades públicas y privadas la implementación de medidas para la protección de sus empleados y visitantes, en especial en el sector comercial, turístico, hoteleros los cuales se les hará un seguimiento permanente.
- Implementar un puesto de mando unificado de carácter permanente.
- Exhortar a la comunidad del Municipio de Natagaima a permanecer en casa.
- Realizar reuniones periódicas mediante el uso de las tecnologías de la información.
- La administración Municipal solo atenderá trámites y servicios de carácter personal en lo estrictamente necesario y urgente, siempre y cuando no pueda adelantarse por medio virtual.
- Solo se permite el ingreso de una persona por tramite a la administración Municipal.
- Restringir las visitas y acompañantes salvo que sea estrictamente necesario y autorizado por el personal médico a pacientes en los hospitales y centros de salud.
- Reiterar a los padres y acudientes la obligación de sus hijos de permanecer en sus hogares so pena de incurrir en las sanciones dispuestas por la ley.
- Exhortar a las personas que tienen establecimientos de comercio dedicados a la venta de comida y droguerías que presten sus servicios a domicilio y que de hacerlo en los horarios de toque de

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA DE CONTRATACION

Decreto No. 024

17 de marzo de 2020

queda, tramiten ante la secretaria General y de Gobierno el permiso para los domiciliarios con antelación.

DECIMA TERCERA: Sanciones la violación a las medidas sanitarias y de policía decretadas en el presente acto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas de que trata la ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del código penal.

DECIMA CUARTA: Comunicar el presente decreto a la personería Municipal, procuraduría provincial de chaparral, contraloría Departamental del Tolima y la defensoría del pueblo, para lo pertinente.

DECIMA QUINTA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Natagaima – Tolima a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020

DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
Alcalde Municipal

Elaboro y Proyecto: Jhon Mauricio Narváez Rodríguez – SGG
Reviso: Andrés Leonardo Rubio – Asesor Jurídico

“POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023”